

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de diciembre de 2015

A las 13:55 horas del día **17 de diciembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de diciembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Coordinador de Capacitación y Difusión en funciones de Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Sandoval Espinoza, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, y procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTAS DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DICIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/152/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
2. RR/159/2015 interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
3. RR/198/2015 interpuesto en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.
4. RR/256/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas identificadas con los números de expedientes siguientes:

1. DP/46/2015 interpuesta en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
2. DP/50/2015 interpuesta en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.

c) Presentación, discusión y aprobación en su caso de "El Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California".

d) Presentación, Discusión y Aprobación en su caso del "Calendario de Celebración de Sesiones del Pleno para el año 2016".

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día, y previo aprobar el punto III, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"por mi parte voy a someter a consideración de Pleno, en asuntos generales los siguientes puntos coordinador:*

Asunto 1.- Considerar la plaza de confianza de profesionista especializado a Marcos Legaspi Rodríguez; Asunto 2.- nombrar a María del Pilar Ramos Sodi, quien es profesionista Especializada en la Coordinación de Asuntos Jurídicos, como Auxiliar de la Unidad de Transparencia de este Instituto; Asunto 3.- Propuesta de candidato para ocupar la vacante de Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, y; 4.- Abrir Convocatoria Interna y Externa, según sea el caso, para ocupar la vacante de Coordinador Jurídico del Instituto de Transparencia, en caso de ser aprobado la vacante de secretario ejecutivo.”.

Sometido a votación de manera económica agregar los puntos señalados al orden del día. Se aprobó de manera unánime la modificación de orden del día.

Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 10 de diciembre de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente: **ACUERDO AP-12-380. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 10 de diciembre de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarla para que sea incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se dio inicio al punto V del orden del día, en relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

- c) Presentación, discusión y aprobación en su caso de “El Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2016 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California”.
- d) Presentación, Discusión y Aprobación en su caso del “Calendario de Celebración de Sesiones del Pleno para el año 2016”.

1. RR/152/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

El recurso de revisión se identifica con el expediente 152/2015; respecto el Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Mexicali, la solicitud del particular consistió en la versión pública de los expedientes de obra correspondientes a los contratos, IS-MXL-OP-FID-N75-2014, IS-MXL-OP-FAIS-E12-2014, IS-MXL-OP-FID-N86-2014, IS-MXL-OP-FID-N22-2014, IS-MXL-OP-FAIS-E13-2014. La respuesta del Sujeto Obligado remitió el Acuerdo de Reserva de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, por el cual se clasifica como reservada la información peticionada por el solicitante.

La interposición de recurso de revisión: Respondió de manera negativa, al argumentar la clasificación de la información como reservada, debido a que 3 días después de hecha la solicitud, se inició una auditoría a la cuenta pública del Sujeto Obligado" Contestación del Recurso de Revisión: El Sujeto Obligado manifestó que se reservan los documentos solicitados en virtud de que se dio inicio a auditoría directa por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California y su difusión entorpecería las acciones de inspección, supervisión y vigilancia por parte de dicho Órgano, por lo que de entregar la información peticionada causaría un grave perjuicio al cumplimiento de las leyes.

El estudio del presente asunto, consiste en lo siguiente:

En virtud de la materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento en relación con la respuesta otorgada, resulta necesario realizar un análisis al acuerdo de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, mediante el cual se clasificó como reservada la totalidad de los expedientes de obra referidos, en virtud de que, según como lo manifiesta el Sujeto Obligado, con fecha 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince se dio inicio a una supuesta auditoría por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Al respecto, el Sujeto Obligado fundamentó tal acuerdo de reserva de conformidad con las fracciones IV inciso a), VIII, y IX del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así pues, para estar en posibilidad de analizar los criterios de clasificación de información como reservada y en virtud de que este Órgano Garante desconocía el tipo de información que integra los expedientes referidos en la solicitud, fue que en fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince se citó a las partes al desahogo de una Inspección, en la cual se tuvieron a la vista los mismos, procediéndose a realizar la revisión de la información que los integra.

*Ahora bien, en concatenación con lo anterior, resulta imperante indicar que el artículo 27 de la Ley multicitada señala que **los titulares de los sujetos obligados, serán responsables de clasificar la información reservada, debiendo justificar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción, que la liberación de la información de referencia***

puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y que el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De la inspección a la documentación referida es lógico deducir que la información clasificada no encuadra en alguna de las hipótesis aludidas por el Sujeto Obligado, en primer término porque aun cuando se dieran a conocer la información relativa a dichos expedientes, las actividades de verificación del cumplimiento de leyes no se vería afectada, pues se solicitó la versión pública de dichos expedientes los cuales fueron integrados con anterioridad a la auditoría directa por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California señalada en el Acuerdo de Reserva ya referido más no el expediente propio de la misma auditoría aducida, por lo tanto, la documentación requerida se trata de un hecho pasado y cierto, y por lo tanto ni el contenido de la documentación ni el resultado de dicha auditoría cambiaría; del mismo modo, este Órgano Garante advierte que dichos expedientes no refieren a procedimientos administrativos, fiscales, laborales, ni juicios políticos o declaración de procedencia, ni tampoco a procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos.

Ahora bien, en relación con la prueba del daño señalada en la fracción II del artículo precitado, el Sujeto Obligado en el Considerando 4 del Acuerdo de Reserva referido manifiesta que en fecha 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince se dio inicio de auditoría directa por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, derivado de la revisión de cinco contratos de obra pública, y su difusión entorpecería las acciones de inspección, supervisión y vigilancia por parte de dicho Órgano, por lo que entregar la información solicitada causaría un grave perjuicio al cumplimiento de leyes, igualmente en el Inciso b) del Acuerdo Segundo señala que de dar a conocer la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que la reserva de la información pública únicamente se justifica cuando la apertura de los datos se enfrente a intereses superior o igualmente protegidos, por lo tanto, la carga de la prueba para demostrar que cierta información debe mantenerse en secreto recae sobre los Sujetos Obligados, evitándose con esto que los Sujetos Obligados antepongan intereses privados a los públicos, negando la información arbitrariamente.

Así pues, cuando se clasifica una información en términos del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, relativo a la Información Pública Reservada, deben considerarse los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico, esto es, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto para poder determinar de manera cierta que la publicación de los mismo pone en riesgo la protección de las personas, y que por ende, procede una reserva temporal de dicha información.

En consecuencia, contrario a lo ostentado por el Sujeto Obligado, al entregar la información solicitada por la ahora parte recurrente en su solicitud original, no se amenazaría efectivamente el interés protegido por la ley, por el contrario, contribuye al ejercicio del derecho al acceso a la información.

No debe pasarse inadvertido que tal como pudo desprenderse de la Inspección referida, en efecto, si cierto es que el Sujeto Obligado tiene la obligación de proteger los datos personales

en su posesión contenidos en dichos expedientes, también lo es que **el entonces solicitante requirió la versión pública de la documentación solicitada**, esto es, aquella versión en la que se resta o elimina la información considerada por la ley como reservada o confidencial.

De lo anterior se deduce a manera general que **en el caso de que los documentos o expedientes solicitados por los particulares contengan en una parte información considerada como pública y en otra aquella clasificada como reservada** o confidencial, **los Sujeto Obligado podrán generar una versión pública de dicho documento, en donde se cubran las partes clasificadas** y se permita el acceso a aquella información considerada como pública.

En las relatadas condiciones se concluye que **el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente al negar la entrega de la información materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento con motivo del Acuerdo de Reserva de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue a la Parte Recurrente la versión pública de los expedientes de obra pública IS-MXL-OP-FID-N75-2014, IS-MXL-OP-FAIS-E12-2014, IS-MXL-OP-FID-N86-2014, IS-MXL-OP-FID-N22-2014, IS-MXL-OP-FAIS-E13-2014.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-381**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/152/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

2. RR/159/2015 interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: La solicitud de información versó en los siguientes términos: Se solicitó cuáles fueron los cargos o responsabilidades anteriores que tenía la actual titular de la unidad de transparencia del poder ejecutivo y que tuvieron relación con el tema de transparencia y acceso a la información pública.

La respuesta del Sujeto Obligado informó que la información solicitada es la que ya se encuentra publicada en la siguiente liga http://om.bajacalifornia.gob.mx/rechum/inventario/curriculum/irh_inven_consulta01.asp?ID=U09TRTUzMDcxMTkxMg

Lo anterior no satisfizo al recurrente por lo que interpuso su recurso de revisión y señaló: “anexo mi inconformidad por ... haberme entregado información distinta a la que solicite por parte de la oficialía mayor de gobierno del estado...”; y señala que: “solo pone la imagen de lo que se muestra en el portal de transparencia del poder ejecutivo en la parte de la información de oficio aert. 11 de la ley de transparencia estatal en cuanto a lo que se refiere a la información curricular. esto a pesar de que en mi solicitud aclare que en esa información no parecía nada de lo que estaba solicitando”

El Sujeto Obligado contestó que le fue colmado debidamente su derecho a la información, sin embargo a efecto de satisfacer plenamente su petición, exhibe curriculum ampliado de la titular de la Unidad Concentradora de Transparencia, en el cual se aprecia claramente entre otras cosas la experiencia que tiene en el tema, ya que en anteriores cargos por la naturaleza de los mismos estaba íntimamente ligada con los temas de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como su amplia experiencia docente, señaló que la actual Titular fue ampliamente capacitada en el tema por su antecesor como titular de la Unidad.

El Sujeto Obligado adjuntó Copia del curriculum vitae de la actual Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado

Entrando al estudio y analizando la la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de las partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Pleno de este Órgano Garante ingresa al enlace señalado por el Sujeto Obligado, encontrando que en su respuesta, se procedió a dirigir a la Parte Recurrente a la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentran publicado de manera oficiosa la información curricular que contienen la trayectoria académica y profesional del servidor público referido.

Ahora bien, es necesario apuntar que conforme a la reforma al Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de fecha 13 de febrero de 2015 dos mil quince, la Unidad Concentradora de Transparencia de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra adscrita a dicha dependencia, tal como lo señala el artículo 55 Bis de dicha normatividad.

En virtud de ello y a efecto de satisfacer plenamente la petición del particular, se tuvo a dicha Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, apersonándose dentro del expediente como Tercero Coadyuvante, dándosele vista a la Parte Recurrente de la copia del curriculum vitae de la actual Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, el cual se adjuntó al escrito presentado por el Contralor General del Estado, manifestando que en tal documento "se aprecia claramente entre otras cosas la experiencia que tiene en el tema, ya que en anteriores cargos por la naturaleza de los mismos estaba íntimamente ligada con los temas de Transparencia y Rendición de Cuentas señalando a su vez que "la actual Titular fue ampliamente capacitada en el tema por su antecesor como titular de la Unidad".

De lo anterior este Órgano Garante deduce que el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente no ha sido transgredido, en primer término puesto que el Sujeto Obligado le indicó al solicitante la dirección electrónica que contiene la información curricular de la servidora pública referida, asimismo, pues la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, en aras de colmar el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, entregó copia del curriculum vitae de la Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia y la cual se puso a la vista del particular; así pues, de la información entregada se advierte cuales fueron los cargos o responsabilidades anteriores que tenía la actual Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia y si bien, aun cuando la actual titular de la Unidad Concentradora de Transparencia no haya tenido cargos o responsabilidades anteriores que guardan relación en materia de transparencia, el Sujeto Obligado entregó la información más asimilable a la solicitada, acatando su actuar conforme al artículo 63 de la Ley en materia de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre (...) y que si se encuentra disponible en Internet se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa

del sitio donde se encuentra la información requerida.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-382. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/159/2015, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

3.- RR/198/2015, interpuesto en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

El particular solicitó la siguiente información:

1.- Recursos aportados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California para gastos administrativos y operativos durante el 2013, 2014 y Marzo del 2015 al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista, Partido Estatal de Baja California y Partido del Trabajo.

2.- El desglose específico de dichos gastos administrativos en las sedes u oficinas de dichos partidos en los municipios de Tijuana y Ensenada.

Los datos solicitados son: monto de pago de renta y a quien -persona física o moral- se le arrienda el inmueble, gastos de agua y luz, así como la nómina respectiva de cada una de

las oficinas de los partidos antes señalados, detallando a quién se le paga, cuánto se le paga y -si es posible- las funciones que desempeña dicha persona.

Esa fue la solicitud, y la respuesta del Sujeto Obligado fue:

El Sujeto Obligado dio respuesta manifestando que la información solicitada relativa al financiamiento público estatal ordinario permanente obtenido por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y de Baja California, durante los ejercicios 2013 y 2014, así como los meses de enero a marzo de 2015. Asimismo, adjuntó la información concerniente al gasto corriente -arrendamiento, luz, agua y nómina- de los comités municipales de Tijuana y Ensenada en el ejercicio 2013.

Indicó los nombres de los órganos internos responsables de las finanzas de los partidos políticos, debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

Y señaló que la información y documentos relacionados con las operaciones financieras de los partidos políticos en los ejercicios fiscales 2014 y 2015, se encuentran clasificados como "información reservada", dado a que son asuntos que se encuentran en trámite, o bien, en pleno desahogo de los procedimientos de fiscalización correspondientes.

La anterior respuesta no satisfizo al recurrente, y presentó el presente recurso de revisión en los siguientes términos: "Vengo a presentar RECURSO DE REVISION apegado a ... los siguientes supuestos... CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA o confidencial y ... LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGÓ SEA INCOMPLETA o no corresponda con la solicitud"

En la contestación, el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada por el recurrente o quejoso fue debidamente proporcionada en tiempo y forma, haciéndole la aclaración que el rubro relativo a las operaciones financieras de los partidos políticos es considerada como información reservada por parte de este Instituto"

Entrando al estudio es importante señalar: En primer término es necesario resaltar que el Sujeto Obligado manifestó que la información y documentos relacionados con las operaciones financieras de los partidos políticos en los ejercicios fiscales 2014 y 2015, son consideradas como "información reservada" dado a que son asuntos que se encuentran

en trámite, o bien, en pleno desahogo de los procedimientos de fiscalización correspondientes; en virtud de ello, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 25 los requisitos que debe contener la resolución con la que se clasifica de reservada la información, por otro lado, el artículo 27 que **los titulares de los sujetos obligados, serán responsables de clasificar la información reservada, debiendo justificar que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción, que la liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y que el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

De lo anterior se concluye que la información en poder de los Sujetos Obligados no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva, pues así se concluye de lo que disponen los artículos en mientes. Esto es, no es suficiente para estimar una información como reservada el solo hecho de que la autoridad estime que ésta encuadra en un supuesto de reserva, ello es así porque los numerales 25 y 27 que regulan la existencia del acuerdo de reserva en cualquiera de los supuestos.

Así pues, tal como se advierte de la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, el mismo **fue omiso en entregar dicho acuerdo en su respuesta, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.**

Aunado a lo anterior, conviene señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California indica los casos en los cuales se considera como reservada la información pública.

Ahora bien, en concatenación con el precitado artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, de la clasificación realizada por el Sujeto Obligado en virtud de que la información y los documentos relacionados a las operaciones financieras de los partidos políticos durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015 se encuentran en trámite o en desahogo de los procedimientos de fiscalización, es posible deducir que la clasificación de dicha información no encuadra en alguna de las hipótesis

previstas por el artículo 24 de la Ley en materia de Transparencia, puesto que aun cuando se diera a conocer dicha información, la misma fue generada con anterioridad a los procedimientos de fiscalización referidos en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo tanto, la documentación requerida se trata de un hecho pasado y cierto, y al no tratarse la misma al expediente propio de dicho procedimiento fiscal, ni la información requerida ni el resultado de dicho proceso cambiaría.

Así pues, en relación con la prueba del daño señalada en la fracción II del artículo precitado, el Sujeto Obligado manifiesta que se encuentran en trámite o en desahogo de los procedimientos de fiscalización, pero tal como se dejó anotado en el párrafo anterior, entregar la información peticionada no causaría un grave perjuicio al cumplimiento de leyes en virtud de los procedimientos de fiscalización aludidos.

Cabe mencionar que la reserva de la información pública únicamente se justifica cuando la apertura de los datos se enfrente a intereses superior o igualmente protegidos, por lo tanto, la carga de la prueba para demostrar que cierta información debe mantenerse en secreto recae sobre los Sujetos Obligados, evitándose con esto que los Sujetos Obligados antepongan intereses privados a los públicos, negando la información arbitrariamente.

Así pues, cuando se clasifica una información en términos del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, relativo a la Información Pública Reservada, deben considerarse los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico, esto es, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto para poder determinar de manera cierta que la publicación de los mismo pone en riesgo la protección de las personas, y que por ende, procede una reserva temporal de dicha información.

En consecuencia, contrario a lo ostentado por el Sujeto Obligado, el entregar la información solicitada por la ahora parte recurrente en su solicitud original, no pudiera amenazar efectivamente el interés protegido por la ley, por el contrario, contribuye al ejercicio del derecho al acceso a la información.

En las relatadas condiciones se concluye que **el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente al negar la entrega de la información materia de la solicitud que dio origen al presente procedimiento.**

SENTIDO	Este Órgano Garante REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado para que entregue al solicitante la información relativa a los gastos administrativos y operativos de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista, Partido Estatal de Baja California y Partido del Trabajo durante el Ejercicios Fiscal 2014 dos mil catorce y marzo de 2015 dos mil quince relativos a los gastos aportados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California
----------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-382. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/198/2015, interpuesto en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, en el que se REVOCA la respuesta por parte del sujeto obligado.**

4. RR/256/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez , expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

Versa sobre la siguiente solicitud de información:

¿A cuánto asciende el pago mensual que se realiza a la empresa que administra y da mantenimiento de las cámaras de seguridad bajo responsabilidad del C-2?

El Sujeto Obligado no emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, sin embargo ante la interposición del recurso de revisión respondió:

“El hecho ÚNICO manifestado por el recurrente en la interposición del recurso de revisión, es FALSO, pues mediante oficio número 0631/JA/SSPM/2015 signado por la Jefa Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, dio contestación a la solicitud, misma que fue enviada de manera adjunta mediante correo electrónico, por lo que, en consecuencia no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Transparencia del Estado. Y el Sujeto Obligado adjuntó 3 documentales:

Al entrar al estudio del presente recurso de revisión, este Órgano Garante advierte que si bien los anexos oficios 8562/DJ/2015, signado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal; así como el antes mencionado 0631/JA/SSPM/2015 signado por la Jefa Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la impresión del correo electrónico enviado a la parte recurrente en el cual se remite la información solicitada, **se advierte efectivamente que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del término señalado por ley,** mediante correo electrónico en fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince.

Sin embargo, derivado de la respuesta de ese correo electrónico se manifiesta: que la respuesta a la solicitud de información es faltante, por lo cual, la resolución de este Organó Garante es modificar la respuesta del sujeto obligado para que entregue al ciudadano, al recurrente, la información solicitada que es específicamente: a cuánto asciende el pago mensual que se realiza a la empresa que administra y da mantenimiento de las cámaras de seguridad bajo responsabilidad del C2, es cuánto.

SENTIDO	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que entregue a la Parte Recurrente la información faltante materia de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento
----------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-383. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/256/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA el Recurso de Revisión.**

Posteriormente se continuó con el desahogo de los proyectos de resolución de las **Denuncias Públicas** enlistada de la siguiente manera:

1.- DP/46/2015, interpuesto en contra del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de la denuncia pública en cuestión en los siguientes términos:

La parte denunciante señaló que no se publican en el portal de transparencia del gobierno del estado, los contratos colectivos de trabajo celebrados con el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

El Sujeto Obligado señaló que ha cumplido con lo establecido en el artículo 11 fracción XI de la Ley de Transparencia toda vez que ha realizado la publicación de todos los convenios suscritos hasta la fecha, tal y como esta autoridad lo visualiza en el portal creado para tal efecto, y que en virtud de ello en todo momento ha puesto a disposición del público toda la información de oficio.

Se turnó la presente denuncia al área de evaluación del Instituto de Transparencia para que verificara el portal de transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y primeramente al entrar al estudio de la presente denuncia, cabe mencionar que el artículo 11 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que el Sujeto Obligado deberá publicar oficiosamente en su Portal de Obligaciones de Transparencia los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

*Del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento en fecha 07 de Octubre del 2015, se advierte que si bien el Sujeto Obligado publica la información pública relativa a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia, esto es, los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, dicha información no contiene el Contrato Colectivo de Trabajo celebrados entre éste y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por lo tanto es dable deducir que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar en su portal de obligaciones transparencia la información señalada en la presente denuncia pública,*

Por lo cual, el sentido de la resolución es que el Sujeto Obligado Denunciado **INCUMPLE** con la obligación de publicar en su portal de obligaciones de transparencia el convenio del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sistema para el Desarrollo de la Familia con el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por lo que se ordena se publique el referido contrato en su portal de obligaciones de transparencia, es cuanto.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	el Sujeto Obligado INCUMPLE con la obligación de publicar los Contratos Colectivos de Trabajo en su portal de obligaciones de transparencia, en lo referente a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
---------------------------------	--

2.- DP/50/2015, interpuesto en contra del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución de la Denuncia Pública en cuestión en los siguientes términos:

El contenido de la denuncia pública se cita: "Las mismas penas se aplicaran al que sin tener título o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional"

Del contenido del escrito de Denuncia en estudio, este Órgano Garante advierte que de conformidad con los artículos 11, 14 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tales manifestaciones expuestas por la denunciante no se refieren a probables violaciones por parte del Sujeto Obligado a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio, sino que contrario a ello, expone una serie de manifestaciones que no arrojan a este Instituto hechos que pudiesen en todo caso dar materia a la tramitación del procedimiento de Denuncia Pública en los términos de ley.

Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-385. Se aprueba el proyecto de resolución del DP/50/2015, interpuesto en contra del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO, en la que se resuelve improcedente la denuncia pública interpuesta.**

Continuando con el punto V, asuntos generales del orden del día, relativo a: 1.- **Considerar la plaza de confianza de profesionista especializado a Marcos Legaspi Rodríguez.- El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso:** Que en virtud, de que actualmente en la coordinación de asuntos jurídicos de este Instituto existe una plaza vacante de profesionista especializado, derivado de la renuncia del anterior coordinador de asuntos jurídicos en funciones, someto a consideración de este pleno **que dicha plaza sea ocupada por el licenciado Marcos Legaspi Rodríguez, quien ha venido desempeñando de manera satisfactoria en la elaboración de proyectos de resolución de este Instituto.**

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación este punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-386. Se aprueba**

considerar al Licenciado Marcos Legaspi Rodríguez, en la plaza de confianza de profesionista especializado, en la coordinación de asuntos jurídicos de este Instituto, con efectos a partir de la fecha del presente acuerdo.

Continuando con el punto V, asuntos generales del orden del día, relativo a: 2.- la propuesta del nombramiento de Maria del Pilar Ramos Sodi, quien es profesionista Especializada en la Coordinación de Asuntos Jurídicos, como Auxiliar de la Unidad de Transparencia de este Instituto;- El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso:

Debido a los cambios recientes en este Instituto, y por considerar que cuenta con la experiencia necesaria y debido a su permanencia en esta Institución, propongo a ustedes honorables integrantes del Pleno, la designación de la servidora pública Maria del Pilar Ramos Sodi, como auxiliar de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con el estímulo y las funciones inherentes a este nuevo cargo, los cuales serán otorgados mientras desempeñe la actividad encomendada,

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, a lo cual la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso: para aclarar, ¿sería esta designación a partir de la reanudación de las labores de este Instituto, a partir del mes de enero?.- A lo que el Consejero Presidente contestó.- Si a partir del mes de enero del año entrante. Sin otra intervención posterior, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación este punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-387. Se aprueba nombrar auxiliar de la unidad de transparencia a la servidora pública Maria del Pilar Ramos Sodi, profesionista especializada de la coordinación de asuntos jurídicos del ITAIP a partir de la reanudación de las actividades de este instituto de transparencia, que sería el 08 de enero de 2016.**

Continuando con el punto V, asuntos generales del orden del día, relativo a: 3.- Propuesta de candidato para ocupar la vacante de Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia.- El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite

Duhagón, expuso: de acuerdo a la reciente apertura de la convocatoria interna en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para ocupar la vacante de Secretario Ejecutivo, de este Instituto, en la que se inscribieron tres candidatos de la coordinación de asuntos jurídicos, y toda vez que hemos conocido su desempeño laboral, considero proponer a este Pleno, al candidato con el folio identificado como número 01, Licenciado Juan Francisco Rodríguez Ibarra, para ocupar la vacante de Secretario Ejecutivo.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin que ninguno hiciera valer el uso de la voz. El Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación este punto expuesto, en la modalidad de votación por cédula, con fundamento en los artículos 71, 72 y demás aplicables del Reglamento Interior de este Instituto, así como los artículos 44 y 47 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-388. Se aprueba nombrar al Licenciado Juan Francisco Rodríguez Ibarra, como Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para tomarle debida protesta al concluir esta sesión, y con efectos a partir de este momento.**

Continuando con el punto V, asuntos generales del orden del día, relativo a: "4.- Abrir Convocatoria Interna y Externa, según sea el caso, para ocupar la vacante de Coordinador Jurídico del Instituto de Transparencia, - El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso:

En virtud de que el servidor público que ocupaba la coordinación de asuntos jurídicos tomara protesta como Secretario Ejecutivo de este Instituto, quedando dicha plaza vacante, se solicita su autorización para abrir una convocatoria interna por tres días para ocupar este puesto, y según sea el caso, el resultado de esta convocatoria, emitir una convocatoria pública abierta al público en general, para ocupar la coordinación de asuntos jurídicos, por un plazo de tres días.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin que se expusiera comentario alguno, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del

Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación este punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-387. Se aprueba emitir una Convocatoria Interna por periodo de tres días, y en su caso, una convocatoria pública externa por tres días, para ocupar la vacante de Coordinador Jurídico del Instituto de Transparencia.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo en funciones hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria, se aprobó el acta de la segunda sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 10 de diciembre de 2015; así mismo se aprobaron 4 proyectos de resolución de Recursos de Revisión indicando el sentido de cada uno de ellos, y 2 proyecto de resolución de Denuncia Publica indicando el sentido de la misma; así mismo se aprobaron los acuerdos generales: 1.- Se aprueba considerar al Licenciado Marcos Legaspi Rodríguez, en la plaza de confianza de profesionista especializado, en la coordinación de asuntos jurídicos de este Instituto, con efectos a partir de la fecha del presente acuerdo. 2.- Se aprueba nombrar auxiliar de la unidad de transparencia a la servidora publica Maria del Pilar Ramos Sodi, profesionista especializada de la coordinación de asuntos jurídicos del ITAIP a partir de la reanudación de las actividades de este instituto de transparencia, que sería el 08 de enero de 2016, con las prestaciones inherentes mientras tanto desempeñe las actividades correspondientes a su designación; 3.- Se aprueba nombrar al Licenciado Juan Francisco Rodríguez Ibarra, como Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para tomarle debida protesta al concluir esta sesión, y con efectos a partir de este momento. 4.- Se aprueba emitir una Convocatoria Interna por periodo de tres días, y en su caso, una convocatoria pública externa por tres días, para ocupar la vacante de Coordinador Jurídico del Instituto de Transparencia.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la tercera Sesión Ordinaria de diciembre de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 13 de enero del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión

Ordinaria del mes de diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 15:12 horas del día 17 de diciembre de 2015.


FRANCISCO E. POSTLET
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ELBA MANDELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular


JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Enero de dos mil dieciséis del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 13 de enero de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.